



GOBIERNO DE MENDOZA

- 4 -

DECRETO Nº 48

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

ANEXO

**PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN
DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)**

1 Generalidades

I. El presente Procedimiento se elabora a efectos de contar con un mecanismo de adecuación periódica intra período tarifario (entre las revisiones ordinarias) de los Valores Agregados de Distribución (VAD) propios que reflejen los principios tarifarios establecidos en la Ley del Marco Regulatorio Eléctrico y su reglamentación (Ley Nº 6.497 y modificatorias), en consonancia con los cambios de valor de los bienes y/o servicios directamente vinculados a la prestación del servicio.

II. Este Procedimiento tiene por objeto adecuar periódicamente el valor de los parámetros que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza y de los Cargos por Servicio determinados en cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

Asimismo, dado que el Valor Agregado de Distribución reconocido a las sociedades anónimas, en ocasión de cada Revisión Tarifaria, incluye un monto en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias, el EPRE realizará una adecuación del mencionado valor reconocido a efectos de lograr una neutralidad (equilibrio) entre dicho valor reconocido y el monto efectivamente tributado con el objeto de lograr el traslado tarifario en su justa incidencia.

III. La aplicación de este Procedimiento será a partir del sexto (6º) mes desde la fecha de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios correspondientes al período tarifario de que se trate. Para la sucesiva aplicación de este Procedimiento deberán haber transcurrido al menos doce (12) meses desde la fecha de la última habilitación del mismo. Asimismo, seis (6) meses antes de la finalización del período tarifario vigente se suspenderá la aplicación de este procedimiento de adecuación.

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
MABEL LORENZO
SECRETARIA DE OFICINA CENTRAL
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Sergio Marinelli
Ingeniero Agrim.
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECTOR
USC. DE DESPACHO



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

- 5 -

DECRETO N° 48

IV. Las Concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia solicitarán la aplicación del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución. A tal fin, deberán realizar una presentación fundada, ante el Ente Provincial Regulador Eléctrico, acreditando el incremento producido en sus costos eficientes y la magnitud real de la afectación.

Dentro de los diez (10) días, el EPRE analizará el requerimiento de las Distribuidoras y elevará un informe a la Autoridad de Aplicación a efectos de que disponga habilitación del procedimiento, según corresponda.

V. Una vez habilitado el Procedimiento, el EPRE procederá a la determinación del Nivel de Adecuación para cada una de las Distribuidoras dentro del plazo de treinta (30) días.

VI. Este Nivel de Adecuación se obtendrá a partir del análisis del nivel de costos eficientes de prestación del servicio, determinados en la Revisión Tarifaria Ordinaria, y una evaluación del impacto real de los mismos. A los efectos de la aplicación de este Nivel de Adecuación se tomará como base el Valor Agregado de Distribución (VAD) propio facturado en el segundo mes anterior al de la habilitación de este procedimiento.

VII. La variación en los parámetros que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las Concesionarias será como máximo el que arroje el estudio de determinación del Nivel de Adecuación, pudiendo el EPRE o la Autoridad de Aplicación proponer valores de adecuación diferentes a partir de circunstancias fundadas.

VIII. El EPRE podrá requerir a las Distribuidoras toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar la solicitud de las empresas. En caso que las Concesionarias no aporten dicha información, el EPRE podrá activar los procedimientos sancionatorios establecidos, considerándose esta conducta una falta sustancial de las obligaciones de las Concesionarias.

2. Cálculo del Nivel de Adecuación

El análisis de costos se realizará siguiendo la metodología y criterios utilizados para la determinación del VAD propio de la Revisión Tarifaria Ordinaria inmediata anterior, esto es la actualización de los valores de Costos de

Sergio Marfelli
Ingeniero Agrim.
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

DIRECTOR DE PLAZA
DIRECTOR
SEC. DE DESPACHO

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

LIC. ALFREDO V CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MABEL LORENZO
PROCURADORA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Economía, Trabajo y Justicia



GOBIERNO DE MENDOZA

- 6 -

DECRETO N° 48

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

Explotación, Costo de Capital (sobre la base del los activos eléctricos y no eléctricos junto con la tasa de rentabilidad), los impuestos y los otros costos que componen el VAD.

Para este análisis se realizarán las siguientes consideraciones:

Tasa de rentabilidad: La tasa de rentabilidad se mantendrá fija para todo el período tarifario y se determinará en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

Costos Activos: El costo de los activos eléctricos y no eléctricos se actualizará en función del Manual de Costos del EPRE y/o de indicadores de variación de precios vinculados con la actividad eléctrica.

Costos de explotación: Los costos de explotación se actualizarán en función del relevamiento de precios y/o de indicadores de variación de precios vinculados con la actividad eléctrica. La estructura física asignada a los costos de explotación se mantendrá constante durante todo el período tarifario.

En relación con los costos salariales se tendrán en cuenta los acuerdos paritarios alcanzados entre los Sindicatos y las empresas de Distribución y/o las variaciones de salarios establecidos por el INDEC en Índices de Salarios (IS) del sector privado registrado. Los mismos serán trasladados en la proporción que se corresponda con el período que se esté actualizando.

El resultado del proceso de análisis que lleve adelante el EPRE deberá completarse en un plazo de 30 (treinta) días.

3. Resultados

El EPRE elevará un informe a la Autoridad de Aplicación indicando la adecuación tarifaria resultante del estudio realizado y convocará a una Audiencia Pública para su tratamiento. Una vez celebrada la mencionada audiencia, el EPRE elevará un informe final a consideración de la Autoridad de Aplicación. En cualquier caso el Poder Concedente podrá definir un valor de variación tarifaria a usuario final y de VAD propio, diferente al determinado por el EPRE.

4. Cálculo de la Adecuación de los Cargos por Servicio

Los Cargos por Servicio determinados en el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria serán adecuados por el EPRE en oportunidad de la habilitación del

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUÉ
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

ES COM
MABEL LORENZO
SECRETARIA DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sergio Masferrer
Ingeniero Agrim.
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

DIRECTOR DE ADM.
DIRECTOR
SEC. DE DESPACHO



GOBIERNO DE MENDOZA

- 7 -

DECRETO N° 48

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

presente procedimiento, en los mismos plazos, en la magnitud que resulte del análisis de estos cargos y de sus componentes. El máximo valor de adecuación que podrán experimentar los Cargos por Servicio será el que surja de la aplicación del Nivel de Adecuación determinado.

5. Cálculo Ajuste del Componente Impuesto a las Ganancias

Las empresas Distribuidoras de tipo societario "Sociedad Anónima" deberán presentar al EPRE al final de cada ejercicio fiscal, copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, formulario 711 de AFIP (Form711) y copia de la Declaración Jurada de Ganancia Mínima Presunta, formulario 715 de AFIP (Form715), o el que en el futuro los reemplace.

El cálculo del ajuste del componente del Impuesto a las Ganancias se realizará una vez por año y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación, por parte de las Distribuidoras, de su Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias (formulario 711) o de su Declaración Jurada de Ganancia Mínima Presunta (Formulario 715).

El valor final que resulte del Ajuste de Componente Impuesto a las Ganancias, será incorporado al VAD propio en oportunidad del siguiente Procedimiento de Adecuación que se habilite a tal fin.

El valor equivalente del Impuesto a las Ganancias (VEIG) del VAD propio de cada Distribuidora se determinará como el porcentaje original de participación de dicho monto respecto al total de VAD propio facturado en el mismo año fiscal que las Declaraciones Juradas Anuales presentadas. El porcentaje original de participación del componente de Impuesto a las Ganancias es el que surge del valor reconocido por tal concepto respecto del VAD propio determinado en el proceso de Revisión Tarifaria.

El ajuste del Impuesto a las Ganancias (AIG) surgirá como la diferencia entre el valor equivalente del Impuesto a las Ganancias determinado según el párrafo anterior y el Valor Declarado en los Form711 (VD711) y Form715 (VDForm).

$$AIG = VEIG - (VD711 + VD715)$$

En caso que el valor de ajuste resulte positivo [$VEIG > (VD711 + VD715)$], el valor de AIG determinado se deducirá del valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. En caso contrario [$VEIG < (VD711 + VD715)$],

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE E.L.U. O.A.A., INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

ANDEL LOPEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sergio Marínelli
Ingeniero Agrím.
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR
REG. DE DESPACHO



GOBIERNO DE MENDOZA

- 8 -

DECRETO N° 48

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

el valor de AIG determinado se adicionará al valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. Si AIG resultara nulo (AIG=0) no se realizará ajuste por Impuesto a las Ganancias.

El EPRE podrá realizar, cuando lo estime necesario, consultas a los organismos fiscales pertinentes.

Sergio Marinelli
Ingeniero Agrim.
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

DIRECCION DE ADM.
DIRECTOR
SEC. DE DESPACHO

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
F. DEL CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA